



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gov.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Mérida en el Estado Yucatán de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Sarasota en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Comercio, inversiones y negocios. Cultura. Turismo. Desarrollo Gubernamental. Educación. Intercambio de ciencia y tecnología. Desarrollo de la industria médica y desarrollo de ciencias biológicas. Medio Ambiente. Desarrollo y promoción de la industria cinematográfica. Promoción del sector textil. Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	10 de diciembre de 2010.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Sarasota en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América.
Vigencia:	A partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por período de diez (10) meses, pudiendo ser renovado mediante el consentimiento mutuo por escrito de las Partes.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL
MUNICIPIO DE MÉRIDA EN EL ESTADO YUCATAN
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
CIUDAD DE SARASOTA EN EL ESTADO DE FLORIDA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**



El Municipio de Mérida en el Estado de Yucatán de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Sarasota en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Municipio de Mérida en el Estado de Yucatán de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Sarasota en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América para fomentar los acuerdos y entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivos territorios, para intensificar los esfuerzos comunes, y promocionar el intercambio de experiencias y ejecución de actividades en común.

**ARTICULO II
Áreas de cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Comercio, inversiones y negocios. Promoción de encuentros de negocios así como las facilidades en todos los niveles para el intercambio de información y bases de datos relacionados a negocios, inversiones y comercio;
- b) Cultura. Promoción y difusión de expresiones culturales y tradiciones regionales;
- c) Turismo. Promoción de cada ciudad, así como intercambio de información relacionada a clientes potenciales para los centros de convenciones de cada ciudad.
- d) Desarrollo Gubernamental. Mejoramiento de los recursos humanos a través de el aprovechamiento de las capacidades y competencias que cada Parte tiene para ofrecer;
- e) Educación. Movilidad de estudiantes y profesores, así como la creación de un programa de cursos para los jubilados o pensionados;
- f) Intercambio de ciencia y tecnología;
- g) Desarrollo de la industria médica y desarrollo de ciencias biológicas;
- h) Medio Ambiente;
- i) Desarrollo y promoción de la Industria cinematográfica;
- j) Promoción del sector textil;
- k) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III **Modalidades de cooperación**

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de datos económicos importantes;
- b) Colaboración en la búsqueda de socios y en la ejecución de iniciativas promocionales conjuntas, así como exposiciones, con el propósito de reforzar proyectos ya determinados;
- c) Participación en negocios y promoción de las respectivas ciudades en ferias, exposiciones y conferencias, medios locales y oportunidades para hacer contactos en ambas ciudades;

- d) Fomentar la cooperación entre líneas funcionales; esto incluye la promoción de asociaciones intergubernamentales, interinstitucionales, públicas y privadas; organizaciones fomentando el desarrollo económico e Internacional; las Cámaras de Comercio son especialmente alentadas para intercambiar servicios y experiencias;
- e) Comprensión y soporte mutuo, basado en los recursos culturales disponibles en cada ciudad, tours, presentaciones musicales, co-producciones, y otros programas artísticos y exposiciones de artes;
- f) Colaboración conjunta entre universidades y centros de investigación, y
- g) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI **Propuestas adicionales de colaboración**

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el POA.

ARTICULO VII **Mecanismo de supervisión y coordinación**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Municipio de Mérida, del Estado de Yucatán de los Estados Unidos Mexicanos se designa a la oficina de presidencia municipal.
- Por parte de la Ciudad de Sarasota del Estado de Florida de los Estados Unidos de América, se designa a The Sarasota Sister City Association.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente acuerdo;
- d) Recibir, examinar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X

Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTICULO XII Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la Interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV

Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta que una de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Sarasota en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América, el 10 de Diciembre de dos mil diez, en cuatro ejemplares originales en idioma español e inglés siendo los cuatro textos igualmente auténticos.

POR EL MUNICIPIO DE MÉRIDA,
EN EL ESTADO DE YUCATAN
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS



ARQ. ANGELICA ARAUJO LARA
PRESIDENTA MUNICIPAL

POR LA CIUDAD DE SARASOTA,
EN EL ESTADO DE FLORIDA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA



KELLY KIRSCHNER
ALCALDE

TESTIGOS DE HONOR

MTRO. ALBERTO FRANCISCO LEZAMA
PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA



CARLA RAYMAN
PRESIDENTA DE THE SARASOTA
SISTER CITY ASSOCIATION